

en el primer ejercicio en que se solicite, 1.000.000 en el segundo y 500.000 en el tercer ejercicio.

Artículo 5.— Las solicitudes se presentarán antes del 30 de Octubre de cada año en los impresos normalizados, en la Consejería de Agricultura y Alimentación, debiendo acompañarse de la siguiente documentación.

a) Memoria descriptiva de las actuaciones que se pretende realizar y calendario de las mismas, incluyendo presupuesto detallado de todas ellas.

b) Acuerdo del pleno del Consejo sobre la Memoria y presupuestos antes indicados.

c) Documentación acreditativa, en su caso, de estar al corriente de pago en las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 6.— La Consejería de Agricultura y Alimentación concederá ayudas para el control de calidad externo e independiente, a los Consejos Rectores de Denominación de Calidad y a las empresas acogidas al distintivo La Rioja Calidad de productos agroalimentarios.

Artículo 7.— Estas ayudas podrán ascender hasta el 40% de los costes de control de calidad externo.

Artículo 8.— Las solicitudes se presentarán, antes del 30 de Octubre de cada año, en la Consejería de Agricultura y Alimentación debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

a) Autorización de uso del distintivo La Rioja Calidad en el caso de empresas acogidas, o normativa en que se basan en caso de Consejos de denominación.

b) Presentación del contrato firmado con la entidad de control homologada, y/o Plan de Control aprobado por el Pleno en caso de Consejos Rectores, con indicación expresa del coste económico del mismo, productos controlados y controles a realizar.

c) Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 9.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá requerir de los solicitantes en cualquier momento la información complementaria que considere necesaria, y podrá controlar la ejecución de las acciones subvencionadas a fin de comprobar que no se producen desviaciones en el destino de las subvenciones.

Artículo 10.— Estudiada cada solicitud la Consejería de Agricultura y Alimentación resolverá sobre la misma y, en su caso, fijará las cantidades acordadas.

El pago de las subvenciones se realizará una vez presentadas las facturas justificantes del gasto, lo que deberá realizarse antes del plazo de 2 meses desde la finalización de la actividad subvencionada, y previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería.

Artículo 11.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 12.— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la C.A. de La Rioja.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Orden 9/91 de 1 de Febrero de 1.991 por la que se establecen ayudas para la realización de control de calidad de productos agroalimentarios.

Disposición Final Primera.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se establecerán las disposiciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de junio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 17/92 de 23 de Junio de 1.992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las ayudas a las industrias transformadoras que establezcan contratos de compraventa de productos agrarios, producidos en La Rioja, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación I.A.99

El fomento de relaciones contractuales de compra-venta en el sector agrario mediante contratos homologados se considera de gran importancia para la economía agraria de La Rioja.

Establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) de 4 de Enero de 1.989, ayudas a las operaciones de préstamos cuando existan contratos homologados, que podrán consistir en subvención de una parte de los intereses, parece oportuno, el complementar las mismas con otras procedentes de esta Consejería, a fin de incentivar en La Rioja este tipo de relaciones contractuales en el sector agrario.

Es por todo ello por lo que tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder ayudas a los préstamos o créditos de campaña que obtengan las empresas industriales que establezcan relaciones contractuales de compra-venta de productos agrarios homologados por el MAPA, con productores agrarios y/o sus agrupaciones, domiciliados en La Rioja, con objeto de financiar los gastos corrientes derivados de los pagos de las cantidades contratadas.

Artículo 2.— Las ayudas consistirán en subvención de una parte de los intereses y se concederán a los préstamos o créditos, de duración inferior a un año, obtenidos al amparo de los convenios de colaboración suscritos por el Gobierno de La Rioja o el MAPA, con las entidades financieras.

Artículo 3.— Las ayudas del Gobierno de La Rioja serán compatibles con las que otorgue la Administración del Estado para los mismos fines, de tal modo que la suma de ambas no sobrepase los cuatro puntos de interés.

Artículo 4.— Las solicitudes se presentarán, antes del 30 de Octubre de cada año en el impreso normalizado, en la Consejería de Agricultura y Alimentación, adjuntando la siguiente documentación.

a) Ejemplar del contrato homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, firmado por ambas partes, una de las cuales deberá ser la empresa peticionaria, con la expresa aceptación, en su caso, de la otra parte contratante.

b) Documentación acreditativa de la ayuda concedida, en su caso, por la Administración del Estado y póliza de préstamo o crédito establecida con la entidad financiera correspondiente.

c) Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 5.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá requerir de los solicitantes en cualquier momento la información complementaria que considere necesaria.

Artículo 6.— Estudiada cada solicitud la Consejería de Agricultura y Alimentación resolverá sobre la misma y, en su caso, fijará las cantidades otorgadas.

El pago de las Ayudas se efectuará tras acreditar la concesión del préstamo y la realización de las compras de materias primas previstas, que deberán justificarse en el plazo de dos meses desde su terminación y en la forma establecida por el art. 10 del Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, y previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería.

Artículo 7.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 8.— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la C.A. de La Rioja.

Disposición Final.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se establecerán las disposiciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de junio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.